

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre la admisión de la presente demanda.

Cali, julio 26 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN.

DEMANDANTE: WILLIAN CARDENIO ORTIZ ÁVILA.

DEMANDADO: CAPITALES S.A.S. antes Sociedad Capitales Ltda.

RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2021-00273-00

Auto interlocutorio No. 888

Santiago De Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN, presentada por JAIRO PERDOMO OSPINA, apoderado general de WILLIAN CARDENIO ORTIZ AVILA, mediante apoderado judicial, en contra de CAPITALES S.A.S., antes Sociedad Capitales Ltda.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVIO a decretar la inscripción de la demanda solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$30.000.000.00, para

garantizar los perjuicios que con tal medida se puedan causar, de conformidad con el art. 590 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor JAIRO PERDOMO OSPINA, abogado titulado con T.P. No. 37584 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cfd6909a4d804328b78b3fdobb88a16b0991cf6c8746d9007386c8478b4bae3

Documento generado en 26/07/2021 03:12:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**